

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Centralita privada digital (acceso digital).
Fabricado por: «Ericsson, Sociedad Anónima», en España.
Marca: «Ericsson».
Modelo: MD-116/20,

con el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1562/1992, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1993),

con la inscripción

E 26 93 0455

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 1998.

Advertencia:

Se consideran terminales especiales según la disposición transitoria del Real Decreto 1562/1992, 1LU-20, 2424-BYB, MAU, TAU-A, TAU-H, TAU-M, TAU-PC, TAU-S, TAU-T, TAU-2620, QDLU, TAU-2620, OPI, OPI-I, OPI-alfanumérica, Diavox-180, Diavox-701, Diavox-702, Diavox-703, Diavox-2501, Diavox-2531, Diavox-2561, Diavox-2562, Diavox-2601, Diavox-2631, Diavox-2661, Diavox-2662.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo 1.º de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado

Madrid, 27 de julio de 1993.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

27204 RESOLUCION de 5 de octubre de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de control de calidad de la edificación.

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Instituto Gallego de Vivienda y Suelo de la Junta de Galicia, el día 23 de noviembre de 1992, un Convenio de colaboración en materia de control de calidad de la edificación, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del día 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 5 de octubre de 1993.—El Director general, Francisco Borja Carreras-Moysi Carles-Tolra.

CONVENIO GENERAL ENTRE EL INSTITUTO GALLEGO DE VIVIENDA Y SUELO DE LA JUNTA DE GALICIA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, EN MATERIA DE CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION

La Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), que aprobó el Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Galicia, estableció las competencias, entre otras, en materia de patrimonio arquitectónico y vivienda.

A su vez, el Real Decreto 1926/1985, de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre), que establece las transferencias específicas a la Comunidad de Galicia en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, señala las funciones que se desarrollarán coordinadamente, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen.

El Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 18), aprueba las disposiciones reguladoras generales de la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación. En el citado Real Decreto se hace mención a la Comisión Técnica de Trabajo sobre Control de Calidad y a la creación de la Comisión Técnica de Acreditación, estando representados, en ambas, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Galicia. En las disposiciones adicionales se establece que las Comunidades Autónomas podrán aplicar el sistema de acreditación de laboratorios para el control de calidad que figura como anejo al presente Real Decreto y la disposición adicional segunda establece que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y las Comunidades Autónomas podrán celebrar convenios de colaboración y asistencia técnica para el mejor cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto.

El Decreto 441/1990, de la Consejería de Ordenación Territorial y Obras Públicas, de 6 de septiembre («D.O.G.A.» del 24), aprueba el sistema para la acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la construcción, con sede en la Comunidad Autónoma de Galicia. En su artículo primero establece que la acreditación se verificará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1230/1989, y en su artículo segundo que «La tramitación, concesión, cancelación o renovación de dicha acreditación será llevada a cabo por el Instituto Gallego de Vivienda y Suelo».

El Decreto 108/1991, de la Consejería de Ordenación Territorial y Obras Públicas, de 27 de marzo («D.O.G.A.» de 12 de abril), por la que se establece la estructura orgánica del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, encomienda en su artículo 20 al Laboratorio para la Calidad de la Edificación, entre otras, las funciones de:

- Tramitación, inspección y propuesta de concesión o cancelación de la acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la construcción.
- Estudio y difusión de la normativa propia en materia de control de calidad de la edificación e inspección de la normativa estatal y autonómica.
- Realización de inspecciones, de oficio o a instancia de parte, en los lugares de fabricación, distribución y puesta en obra de cada material de los regulados por los Pliegos, Normas o Instrucciones de obligado cumplimiento.

Por todo ello y conforme a lo establecido, el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo de la Junta de Galicia y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, establecen un marco global de coordinación de funciones y de colaboración mutua que permita su mejor cumplimiento con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, en el campo específico del control de calidad de la edificación.

La mejora de la calidad implica actuaciones en aspectos diversos, algunos ajenos al control, de carácter previo y de mayor alcance, tales como: Información, asistencia técnica, investigación, experimentación, etc.

El alcance efectivo de esta mejora de la calidad supone la actuación coordinada, y a veces conjunta, de determinados servicios, que permitan su aprovechamiento óptimo, tanto de aquellos que han sido transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia, como de los que son competencia de la Administración del Estado.

Por ello, de una parte, el excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes, y de otra, el excelentísimo señor don José Cuiña Crespo, Presidente del Instituto Gallego de Vivienda y Suelo, actuando con plena capacidad legal en representación de sus respectivos Organismos.

ACUERDAN

Fijar las líneas generales de colaboración en materia de control de calidad de la edificación entre el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, de la Junta de Galicia, y la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con las siguientes condiciones generales:

Primera. *Acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación.*—La Comunidad Autónoma de Galicia será asistida técnicamente por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, en las funciones de acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación en aquellas áreas de acreditación que la Comunidad Autónoma lo precise.

Segunda. *Sellos de Calidad INCE.*—El control y seguimiento de Sellos INCE, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se llevará a efecto por personal perteneciente al Instituto Gallego de Vivienda y Suelo.

Las propuestas de concesión, denegación o retirada de Sellos INCE, en base a los controles reglamentados, se enviarán por el ilustrísimo señor Director general del Instituto Gallego de Vivienda y Suelo a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, que las remitirá al órgano gestor correspondiente.

Tercera. Autorizaciones de Uso y de Distintivos de Calidad.—El control y seguimiento de las Autorizaciones de Uso de forjados, así como de los Distintivos de Calidad, que hayan sido homologados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, lo realizará en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo.

Las propuestas, en base a los controles reglamentados, de concesión, denegación o retirada de Autorizaciones de Uso o de las homologaciones de Distintivos de Calidad, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, se enviarán por el ilustrísimo señor Director general del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.

Cuarta. Asistencia técnica.—La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura asumirá la realización de aquellos informes o ensayos que no puedan ser desarrollados por los laboratorios para la calidad de la edificación del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo.

Así como la labor de asesoramiento técnico en aquellas materias que le solicite el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo.

Quinta. De los costes económicos.—Los costes que se ocasionen en las colaboraciones prestadas serán a cargo de cada parte. Los costes de los ensayos que se ocasionen por los controles realizados serán los establecidos por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura en cada área de actuación.

Sexta. Observaciones de las Normas de régimen interior y responsabilidades.—El personal de cada una de las partes que, en cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, hubiera de desplazarse y permanecer en las instalaciones de la otra, conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la parte de origen, la cual asumirá todas las obligaciones legales de su condición. No obstante lo anterior, el personal de cada una de las partes, desplazado a la otra, deberá someterse, durante su permanencia en el recinto y dependencias de ésta, a las normas de régimen interior aplicables a la misma.

Séptima. De la confidencialidad.—Ambas partes conceden con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en aplicación de este Convenio, por lo que se asume de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada o de su divulgación autorizada.

Octava. De las controversias.—Ambas partes se comprometen a solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio.

Novena. Vigencia del Convenio.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración ilimitada, salvo que una de las partes interesadas lo denuncie por escrito.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en la fecha, 23 de noviembre de 1992.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell Fontelles.—El Presidente del Instituto de Vivienda y Suelo, José Cuiña Crespo.

y, en particular, respetando el derecho a la intimidad que consagra nuestra norma fundamental;

Considerando que la generalización de la facturación detallada y el gran crecimiento de la información a registrar, validar, procesar y editar aconsejan implantar la mecánica de la facturación detallada-escalonada, que consiste en la agrupación de los abonados en 20 grupos, facturando uno de cada tres días, de manera que cada dos meses se complete un ciclo entero de facturación, posibilitando una distribución equilibrada de los precesos en el tiempo que permitan generalizar la facturación detallada;

Considerando que se ha cumplido el trámite de información a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios a través del Instituto Nacional de Consumo.

Por todo ello, hasta tanto se desarrolla reglamentariamente la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones en lo que al servicio telefónico básico se refiere, resuelvo:

Primero.—Autorizar a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a implantar un sistema de facturación detallada en dos modalidades que, en ambos casos, incluirá información sobre el número llamado, tipo de llamada, fecha y hora de inicio, duración, pasos e importe.

En una de las modalidades de facturación detallada, que tendrá carácter gratuito para el abonado, se incluirán las comunicaciones interurbanas, internacionales y los servicios con prefijos 0XX y 90Y que no sean gratuitos. Si el abonado lo desea, podrá renunciar a la recepción del detalle de este tipo de llamadas.

En la otra modalidad de facturación detallada, el abonado estará obligado al pago de una tarifa y la información suministrada incluirá, además de las comunicaciones indicadas en el párrafo anterior, información de las correspondientes a las llamadas metropolitanas. Esta modalidad de prestación no podrá ponerse en marcha hasta que las tarifas correspondientes se aprueben por el Gobierno a propuesta del Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y sean objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Además, los abonados interesados en recibir esta modalidad de tarificación detallada deberán contratar el correspondiente servicio con «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

Segundo.—La facturación detallada se llevara a cabo de forma escalonada. En este sentido, el conjunto de los abonados del servicio telefónico quedarán distribuidos en 20 grupos, facturando uno cada tres días, de manera que cada dos meses se complete un ciclo entero de facturación.

Cada uno de estos escalones, en consecuencia, tendrá asignada una fecha específica y estable de puesta al cobro y se seguirá manteniendo la emisión bimestral de facturas, recogiendo dos meses de consumo ya devengados y dos meses de cuotas anticipadas.

Tercero.—Para una adecuada implantación de la mecánica de facturación detallada escalonada, se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a emitir una facturación intermedia que podrá recoger períodos de cuotas y consumos no exactamente coincidentes con un bimestre. En cualquier caso, los consumos facturados lo serán con posterioridad a su utilización.

«Telefónica de España, Sociedad Anónima», deberá informar en la factura previa a la intermedia de la fecha de puesta al cobro de ésta, así como de las fechas iniciales y finales de sus períodos y consumos.

Madrid, 13 de octubre de 1993.—El Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima», Javier Nadal Ariño.

27205 RESOLUCION de 13 de octubre de 1993, de la Delegación del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima», autorizando la implantación progresiva de la facturación detallada.

«Telefónica de España, Sociedad Anónima», ha comunicado a la Delegación del Gobierno en la Compañía su intención de acometer de manera inminente las acciones necesarias para dotar a la planta telefónica de las capacidades técnicas que permitan implantar la prestación de facturación detallada. Esta prestación, que se ofrecerá progresivamente y que se extenderá todos los abonados al servicio telefónico en 1997, pondrá a disposición de dichos abonados una información pormenorizada de las llamadas efectuadas y de los diferentes conceptos remunerados;

Considerando que, de acuerdo con la cláusula decimotercera del contrato entre el Estado y Telefónica, corresponde al Delegado del Gobierno en dicha Compañía «velar por la mayor eficacia y más exacto cumplimiento de lo establecido en este contrato»;

Considerando que la facturación detallada no sólo no perjudica al normal funcionamiento del servicio final telefónico que presta la Entidad concesionaria, sino que supone una mejora en la prestación del mismo, siempre y cuando se realice con estricta sujeción a la legalidad vigente

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27206 RESOLUCION de 19 de octubre de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Pelota.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10, 2, b), de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Pelota y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.